

INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 25 Y 47 BIS A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, A CARGO DEL DIPUTADO HÉCTOR CHÁVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Quien suscribe diputado Héctor Chávez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 25 y el artículo 47-Bis a la Ley de Coordinación Fiscal**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

México se ha caracterizado por ser un país que cuenta con una vasta riqueza histórica, cultural, social, y gastronómica a lo largo y ancho de sus diversas regiones y entidades federativas, lo cual en su conjunto forma parte del atractivo turístico que nuestro país le ofrece al mundo, además de lo anterior son las riquezas naturales, paisajes únicos, vestigios arqueológicos y las costumbres muy particulares de algunos de nuestros municipios, que han logrado conservar a través del tiempo al grado de ser considerados como “pueblos mágicos”.

Por otro lado, Pueblos Mágicos es un Programa de política turística que surgió en el 2001 que era operado por la Secretaría de Turismo y que actuaba directamente sobre los municipios específicos como una marca distintiva del turismo de México, de esta forma la Secretaría de Turismo buscaba mantenerla en un nivel de respeto y de cumplimiento de sus reglas de operación, para lograr los objetivos de desarrollo y hacer del turismo en las localidades una actividad que contribuyera a elevar los niveles de bienestar, mantener y acrecentar el empleo, fomentar y hacer rentable la inversión.

El programa otorgaba un incentivo económico a esos municipios para infraestructura y mantenimiento siempre y cuando se mantuvieran las características básicas que lo hacían ser nombrado pueblo mágico como:

- Contar con al menos 20 mil habitantes;
- Ubicarse a una distancia no superior a los 200 km o el equivalente a dos horas de distancia vía terrestre, a partir de un destino turístico diverso.
- Inscribirse ante la Secretaría de Turismo para que la dependencia evalúe la potencialidad y características del lugar.
- Efectuar una aportación económica que permita desarrollar una infraestructura turística en la que puedan sostenerse proyectos y acciones que hagan posible la derrama económica.
- Contar con evidencias del atractivo simbólico de la localidad aspirante.

Los requisitos anteriores eran fundamentales para cumplir con ciertos objetivos como los siguientes:

- Estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el mercado, basada fundamentalmente en los atributos histórico – culturales y naturales de las localidades.
- Aprovechar la singularidad de las localidades para la generación e innovación de los productos turísticos para diversos segmentos.
- Provocar un mayor gasto en beneficio de la comunidad receptora.
- Alcanzar la excelencia de los servicios turísticos de las localidades.
- Profesionalizar el factor humano de las localidades.
- Fomentar la inversión de los tres niveles de gobierno (federal, estatal y municipal) y del sector privado.
- Fortalecer la propuesta turística de México.
- Impulsar la consolidación de destinos en crecimiento.
- Apoyar la reconversión de las localidades maduras.

Constituir al turismo como una herramienta de desarrollo sustentable de las localidades incorporadas al Programa.¹

Para 2018 ya se contaba con 121 “pueblos mágicos” y para el 2020 ya eran 132 registrados en el programa repartidos a lo largo del país en los cuales había 8.5 millones de habitantes y ofertaba el 13 por ciento de la capacidad hotelera del país, todos con características diferentes, debido a que geográficamente pueden estar ubicados en playas, montañas, valles, o desiertos.

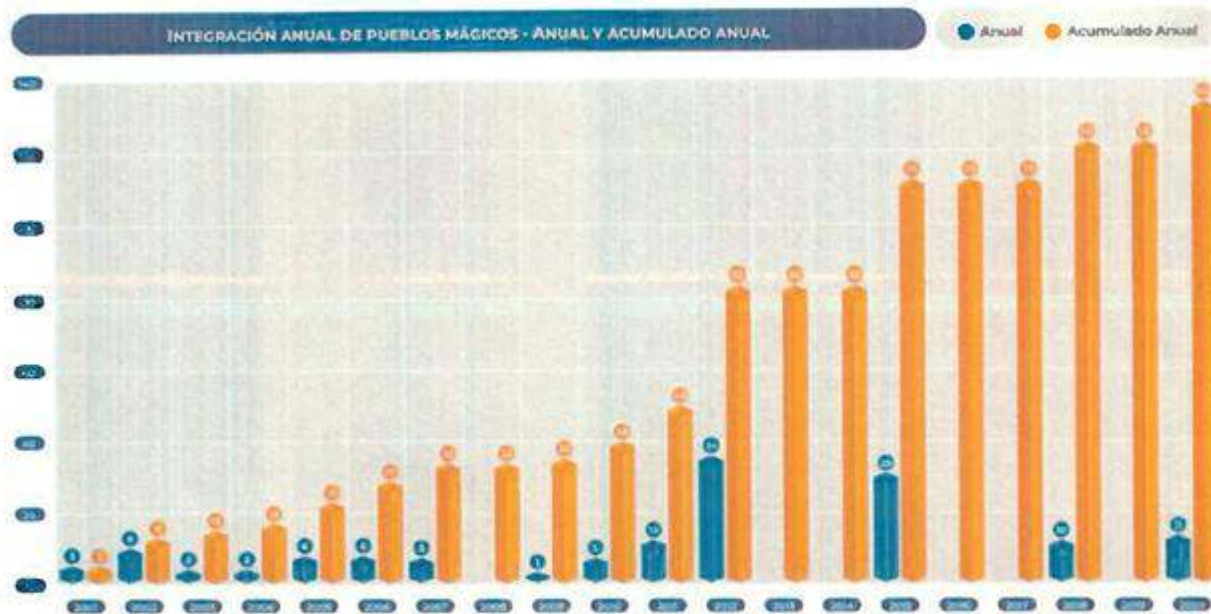


Ilustración 1 Integración anual de Pueblos Mágicos; Primer Estudio Económico de Los Pueblos Mágicos, Dirección General de Integración de Información Sectorial.

Ilustración 1 Integración anual de Pueblos Mágicos; Primer Estudio Económico de Los Pueblos Mágicos, Dirección General de Integración de Información Sectorial.

El programa de pueblos mágicos había sido un éxito hasta el 2018, y esto según los datos que arrojó el censo económico 2019,² el cual informó que se llegaron a generar 235 mil 518 empleos directos para habitantes de los 121 municipios con denominación de pueblo mágico y recibieron un ingreso por suministro de bienes y servicios por un monto total de 157 mil 888 millones de pesos.

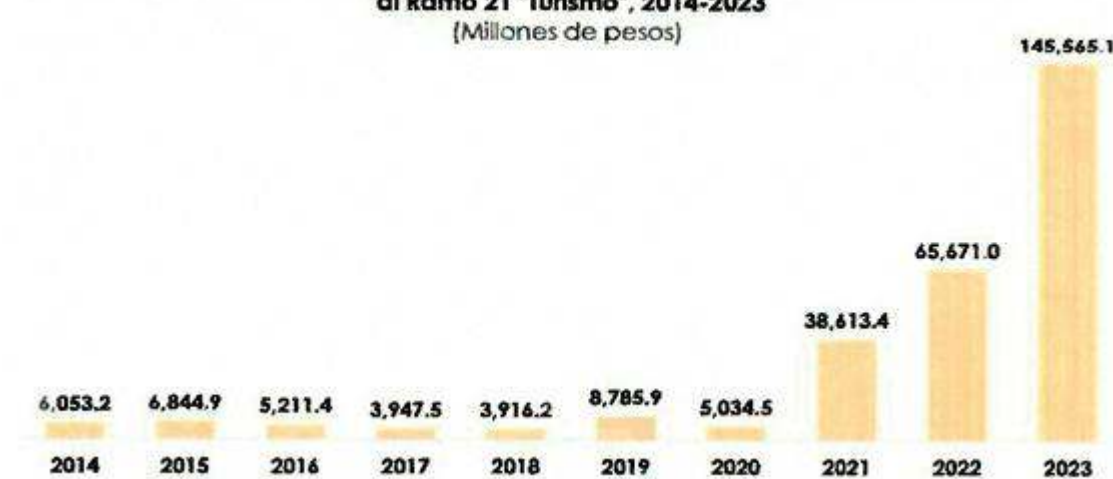
Además de lo anterior, y de acuerdo con los últimos datos del Sistema Nacional de la Información Estadística del Sector Turismo de México, de 2003 a 2018, en los pueblos mágicos hubo un incremento de 110.3 por ciento en unidades económicas relacionadas con el turismo, al pasar de 29 mil 260 establecimientos en 2003 a 61 mil 532 en 2018, en el mismo periodo, el personal ocupado en los pueblos mágicos presentó un alza de 142.7 por ciento.

Como es sabido, el gobierno federal, a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, direccionaba recursos a este programa presupuestal, con la finalidad de impulsar el crecimiento económico de las comunidades y da población que veía en esta actividad su principal fuente de ingresos, de tal forma que en el 2016 destino a este proyecto presupuestal 1,571,714,067 millones de pesos, el 2017 fueron 568,918,886 millones de pesos, para 2018 último año al que se le asignó presupuesto, el monto fue de 585,986,452 millones de pesos, para 2019 el programa desapareció de la estructura programática del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Año	\$ Programa
2014	\$ 1,508,543,589.00
2015	\$ 1,508,543,589.00
2016	\$ 1,571,714,067.00
2017	\$ 568,918,886.00
2018	\$ 585,986,452.00

A partir del 2019, y con la desaparición del Programa Pueblos Mágicos paradójicamente se reflejó un incremento al presupuesto al ramo 21 "Turismo" a tal grado que el presupuesto que recibió este rubro para el PEF 2023 ha sido el más alto de la última década, lo cual se explica por los recursos asignados para la construcción del tren Maya.

Evolución del Gasto Aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación al Ramo 21 "Turismo", 2014-2023
(Millones de pesos)



Fuente: Elaborado por el CEFP con información de la SHCP.

Derivado de la redirección de recursos públicos en el sector turismo, diversos sectores económicos que dependían de los recursos asignados al programa de pueblos mágicos, como lo son el gremio de restauranteros, hoteleros y de la industria gastronómica, han visto afectadas sus actividades de manera importante, esto sin contar con la afectación directa al desarrollo económico de las comunidades en su conjunto.

La cancelación de un programa de gasto federalizado sin tener opciones para subsanar las áreas que quedan sin recursos es un error que no se puede permitir. La disminución de recursos para estados y municipios les pone contra las cuerdas, más en un contexto donde la mayoría de entidades federativas y, sobre todo, municipios, dependen en más de 70 por ciento de los ingresos federales.

Es por esta razón que se presenta iniciativa que propone crear el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos que formara parte del Ramo 33 de Aportaciones Federales, adicionando un artículo 47 Bis a la Ley de Coordinación Fiscal, donde se dispone que los recursos para este fondo provendrán del 0.0185 por ciento del total de la Recaudación Federal Participable (RFP), estableciendo reglas para su acceso y medidas de control en el ejercicio del gasto. Para un mejor entendimiento, se presenta la siguiente tabla comparativa:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 25. ... I. a VIII. ...	Artículo 25. ... I. a VIII. ...

Sin Correlativo	IX.- Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos.
-----------------	--

Sin Correlativo	<p>Artículo 47 Bis. Los recursos para el Fondo de Aportaciones para el desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I.- El monto del Fondo de Aportaciones para el desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos se integrará con el 0.0185% de la Recaudación Federal Participable.</p> <p>II.- Los recursos que componen al Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos serán distribuidos mediante la presentación de proyectos por parte de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cuenten con localidades que tengan nombramiento de Pueblo Mágico; mismos que serán dictaminados por un Comité Técnico que tendrá que evaluar impacto del proyecto y viabilidad.</p> <p>III.- Se destinará para la mejora y construcción de infraestructura, promoción y desarrollo de los pueblos mágicos, en coordinación con la Secretaría de Turismo, incluyendo acciones que busquen la</p>
-----------------	--

	<p>promoción de estos destinos a nivel nacional.</p> <p>IV.- Se podrán ejecutar obras de infraestructura básica tales como drenaje, cambio de luminarias públicas, pavimentación, seguridad, vigilancia y toda acción que genere condiciones óptimas para el desarrollo turístico.</p> <p>V.- Por ningún motivo se podrán utilizar los recursos de este fondo para pagar deudas que se hayan sido contraídas con anterioridad por las entidades federativas o los municipios.</p> <p>VI.- Los recursos de este fondo destinados a campañas de difusión de los pueblos mágicos deberán ajustarse a lo estipulado por las leyes en materia de comunicación social.</p> <p>VII.- Las entidades federativas deberán presentar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Turismo, un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos recibidos a través de este fondo, a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre; además de uno final a más tardar 30 días hábiles después de concluido el proyecto.</p>
--	--

Dichas adiciones permitirían a los municipios obtener recursos para la atención y mantenimiento de pueblos mágicos, sin que esto signifique un impacto presupuestal importante al Ramo General 33.

Si se hiciera el ejercicio de montos aprobados frente a los recursos del Ramo 33, veríamos que los montos asignados para tal destino, representan, en el año más alto, tan solo el 0.0637 por ciento de la Recaudación Federal Participable.

Año	\$ Programa	\$ RFP	% de RFP	Variación
2014	\$ 1,508,543,589.00	\$ 2,368,991,000,000.00	0.0637%	
2015	\$ 1,508,543,589.00	\$ 2,398,690,000,000.00	0.0629%	-1.24%
2016	\$ 1,571,714,067.00	\$ 2,626,724,000,000.00	0.0598%	-4.86%
2017	\$ 568,918,886.00	\$ 2,864,218,000,000.00	0.0199%	-66.80%
2018	\$ 585,986,452.00	\$ 3,126,344,000,000.00	0.0187%	-5.64%

Si se hace el ejercicio con datos del Cuarto Informe Trimestral sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del ejercicio fiscal 2022, se tiene que la Recaudación Federal Participable ascendió a 3 billones 858 mil 755 millones de pesos, que conformarían al Fondo con un monto de 713 millones 869 mil 675 pesos, equivalente al 0.091 por ciento del monto total del Ramo General 33. Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios; y tan solo 1.09 por ciento del presupuesto asignado para 2022 a la Secretaría de Turismo.

Divididos entre los 132 pueblos mágicos, se tendrían recursos para promoción, infraestructura, mantenimiento y mejora turística, para cada pueblo mágico por 5 millones 408 mil pesos, potencializando la vocación turística de cada uno de ellos y mejorando la economía de la región.

Por las consideraciones antes expuestas, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo que se dispone en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona la fracción IX al artículo 25 y el artículo 47-Bis a la Ley de Coordinación Fiscal

Único. Se adicionan la fracción IX al artículo 25 y el artículo 47-Bis a La Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue.

Artículo 25. ...

I. a VIII...

IX. Fondo de Aportaciones para el desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos.

Artículo 47 Bis. Los recursos para el Fondo de Aportaciones para el desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos se sujetarán a lo siguiente:

I. El monto del Fondo de Aportaciones para el desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos se integrará con el 0.0185 por ciento de la Recaudación Federal Participable.

II. Los recursos que componen al Fondo de Aportaciones para el Desarrollo Turístico de los Pueblos Mágicos serán distribuidos mediante la presentación de proyectos por parte de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que cuenten con localidades que tengan nombramiento de Pueblo Mágico; mismos que

serán dictaminados por un Comité Técnico que tendrá que evaluar impacto del proyecto y viabilidad.

III. Se destinará para la mejora y construcción de infraestructura, promoción y desarrollo de los pueblos mágicos, en coordinación con la Secretaría de Turismo, incluyendo acciones que busquen la promoción de estos destinos a nivel nacional.

IV. Se podrán ejecutar obras de infraestructura básica tales como drenaje, cambio de luminarias públicas, pavimentación, seguridad, vigilancia y toda acción que genere condiciones óptimas para el desarrollo turístico.

V. Por ningún motivo se podrán utilizar los recursos de este fondo para pagar deudas que se hayan sido contraídas con anterioridad por las entidades federativas o los municipios.

VI. Los recursos de este fondo destinados a campañas de difusión de los pueblos mágicos deberán ajustarse a lo estipulado por las leyes en materia de comunicación social.

VII. Las entidades federativas deberán presentar, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Turismo, un informe trimestral detallado sobre la aplicación de los recursos recibidos a través de este fondo, a más tardar 20 días naturales después de terminado el trimestre; además de uno final a más tardar 30 días hábiles después de concluido el proyecto.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2024. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá hacer los ajustes pertinentes y tomar las previsiones necesarias para que se encuentre incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024.

Segundo. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá publicar las reglas de operación del Fondo a más tardar el 15 de febrero del año concursable, estableciendo la integración del Comité Técnico, mismo que deberá contar con representantes de la Secretaría de Turismo y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Notas

1[1] Guía de incorporación y permanencia Pueblos Mágicos, <https://www.sectur.gob.mx/wp-content/uploads/2014/10/GUIA-FINAL.pdf>

2[1] <https://www.datatur.sectur.gob.mx/PueblosMagicos/pminicio.aspx>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de abril de 2023.

Diputado Héctor Chávez Ruiz (rúbrica)